

INFORME SECRETARIAL: Palmira. Valle del Cauca, 06 de enero de 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR ESPECIAL recibido por reparto.

NELSY LLANTEN SALAZAR.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA.
AUTO INTERLOCUTORIO No.11
Radicación: 76520311000220210060600

Palmira, seis (06) de enero de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto la Solicitud de NOMBRAMIENTO DE CURADOR ESPECIAL, PARA INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES, promovida por el señor FABIAN CAMILO ESPINOSA QUIÑONES, identificado con cédula de ciudadanía No.1.022.361.348, a través de apoderado judicial, en relación con el NNA. CRISTIAN CAMILO ESPINOSA RODRIGUEZ.

Igualmente, el solicitante allega solicitud de amparo de pobreza, indicando que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, por no contar con los medios económicos, afirmación que hizo bajo la gravedad del juramento.

Encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82,84 y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 577 ibídem, motivo por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

Teniendo en cuenta la naturaleza del presente asunto y no habiendo pruebas que practicar, se ordenara dictar sentencia de manera anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 ibídem.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, en este proceso, no hay pruebas por practicar, de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P., se procederá a dictar sentencia.

En mérito de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR ESPECIAL, presentado por el señor FABIAN CAMILO ESPINOSA QUIÑONES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.361.348, a través de apoderado judicial, a favor del NNA. CRISTIAN CAMILO ESPINOSA RODRIGUEZ a la cual se le dará el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en forma personal al señor Agente del Ministerio Público y córrasele traslado por el término de tres (3) días dentro de los cuales podrá solicitar las pruebas que considere necesarias.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

4.1. TÉNGASE como prueba documental: Fotocopia de la

cédula de ciudadanía del señor FABIAN CAMILO ESPINOSA QUIÑONES, Registro civil de nacimiento de CRISTIAN CAMILO ESPINOSA RODRIGUEZ, NUIP 1104955104, INDICATIVO SERIAL 55875939 expedido por la Notaria Segunda de Ibagué- Tolima, Certificado Catastral Nacional No.6058-339947-43800-0 de fecha 22 de octubre de 2021, Certificado de Cámara de Comercio recibo No. S000465154 de fecha de expedición 19/10/2021, certificado de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Palmira- Valle, de fecha 16 de noviembre de 2021, aportados con el libelo de demanda.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor LUIS ERNESTO HERRERA TORRES, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.645.120 de Palmira (V) y portador de la Tarjeta Profesional No. 328484 del Consejo Superior de la judicatura para actuar en representación de la parte demandante.

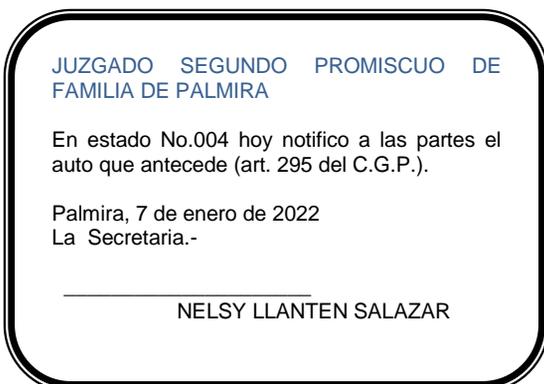
QUINTO: DICTAR sentencia de manera anticipada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez.



MARÍTZA OSORIO PEDROZA.



Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca176e53f853992aed2b113450fdb300041b4f19c500153605817406abeacd7**

Documento generado en 06/01/2022 06:49:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>